



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCION No. 4274 de 2015

"Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública de aspirantes para proveer el cargo de Contralor Departamental de Bolívar, y su elección"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio a sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2015

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las competencias asignadas por la constitución y la ley, y de conformidad con los reglamentos de la Asamblea Departamental, presentamos a consideración de los honorables diputados el proyecto de ordenanza "Por medio del cual se modifica el reglamento interno y se establece el procedimiento para la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental y se dictan otras disposiciones."

Es preciso iniciar manifestando que mediante acto legislativo No. 02 de 1 de julio de 2005, se adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones, el cual entró a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Así mismo, el artículo 2 del acto legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, y estableció que salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Centro, Calle Gastelbondo No. 2-39 Fax: 664 2896 - Cartagena D.T. Y C. - Colombia
E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com
www.asambleadebolivar.com



NIT: 806.005.597-1

También el artículo 23 del acto legislativo 02 de 2015, modificó los incisos 4 y 8 del artículo 172 de la Constitución Política, y estableció que los contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, para periodo igual al del gobernador o alcalde, según el caso.

Ante la inexistencia de regulación legal de lo dispuesto en los artículos 2 y 23 del acto legislativo No. 02 de 2015, modificatorios del artículo 126, inciso 4, y 172, incisos 4 y 8 constitucionales, se produce frente al proceso de selección del Contralor Departamental de Bolívar, no solo un vacío jurídico, sino la urgencia del inicio del proceso de selección de tal servidor público, toda vez que el periodo del actual Contralor Departamental vence el 31 de diciembre de 2015.

Teniendo en consideración lo señalado anteriormente, y entendiendo que se trata de un concurso que genera una competencia en los términos de los artículos 2 y 23 del acto legislativo No. 02 de 2015, se hace imperativo que se adelante por parte de la actual Asamblea Departamental, apoyados en las normas señaladas, el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Bolívar para un periodo igual al del Gobernador de Bolívar, preservando en todo momento los principios de la norma citada.

En razón de lo expuesto corresponde a la Asamblea Departamental de Bolívar disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para la provisión del cargo de Contralor Departamental de Bolívar para el periodo 2016-2019.

Que en merito a lo anterior,



NIT: 806.005.597-1

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados e interesadas en participar del proceso de selección y elección para proveer el cargo de Contralor (a) Departamental de Bolívar para el periodo institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las disposiciones constitucionales señaladas y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

La Asamblea Departamental de Bolívar a través de la Mesa Directiva de la Corporación publicará aviso de la presente convocatoria en los medios de comunicación masiva de la ciudad y en la página web de la Corporación y de la Gobernación de Bolívar, indicando el cronograma del proceso, así como los requisitos de inscripción que deberán cumplir los aspirantes a candidatos. Del mismo modo, los criterios y puntajes de selección y toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTICULO 2°. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor del Departamento de Bolívar, estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la entidad y/o personas naturales contratadas para el efecto, si así lo considera pertinente, teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, que se ceñirán para la elección del cargo, tal como se encuentra establecido en el artículo 2 del acto Legislativo 02 de 2015.

ARTICULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE ELECCIÓN. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Bolívar tendrá las siguientes fases:

1. Aviso de Invitación y Convocatoria.
2. Inscripción de Candidatos.
3. Publicación de la lista de admitidos.



NIT: 806.005.597-1

4. Prueba de Conocimientos (Carácter Eliminatorio)
5. Verificación y Valoración de hojas de vida. (Carácter Clasificadorio)
6. Entrevista (Carácter Clasificadorio)
7. Lista de Elegibles.
8. Audiencia Pública.
9. Elección.

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género.

ARTICULO 5°. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 2°, inciso cuarto, y 23, incisos cuarto y octavo, del Acto Legislativo 02 de julio de 2015; ley 1551 de 2012; Decreto 2485 de 2014 y las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 6°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 272 de la constitución política, 68 de la Ley 42 de 1993; artículo 5 de la Ley 330 de 1996 y Ley 617 del 2000, para participar en el proceso de elección para Contralor Departamental de Bolívar, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a)
2. Ciudadano en ejercicio
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título Universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 68 de la Ley 42 de 1993.



NIT: 806.005.597-1

ARTICULO 7°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de Inscripción.
3. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley.
4. No acreditar los requisitos mínimos para la Inscripción.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. Realizar acciones para cometer fraude en la Convocatoria.
9. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 8°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Contralor Departamental de Bolívar para el periodo 2016-2019.

ARTICULO 9°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Contralor Departamental, cargo de periodo institucional equivalente al del periodo del Gobernador; del nivel directivo, cuyas funciones corresponden al ejercicio del control fiscal de manera técnica, moderna y confiable, garantizando la

Centro, Calle Gastelbondo No. 2-39 Fax: 664 2896 - Cartagena D.T. Y C. - Colombia
E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com
www.asambleadebolivar.com



NIT: 806.005.597-1

optimización en el manejo de los recursos públicos que se controlan, con el fin de asegurar el beneficio y desarrollo de la ciudadanía en forma integral.

ARTICULO 10º. FUNCIONES. El Contralor Departamental de Bolívar ejercerá las funciones fijadas en las disposiciones que la Constitución, la ley, los acuerdos y demás actos administrativos vigentes le asignen. En particular, deberá en cumplimiento de las mismas: vigilar la gestión fiscal del Departamento y las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental; dirigir, coordinar y controlar en la Contraloría Departamental los servicios de gestión fiscal y administrativos, de acuerdo con las políticas, planes y programas adoptados de conformidad con la Constitución, las Leyes y las normas vigentes, así como direccionar las acciones administrativas de la gestión institucional, para un adecuado ejercicio del Control Fiscal y Administrativo.

Respecto de las funciones específicas del cargo de Contralor Departamental de Bolívar son:

- 1.- Fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión del control fiscal del departamento y de los municipios donde no haya contralorías municipales, de conformidad con la constitución y la ley.
- 2.- Determinar políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo, financiero y presupuestal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en el desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la Ley.
- 3.- Determinar políticas, planes y programas sobre la vinculación, nombramiento, y manejo del personal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en concordancia con lo previsto en la Constitución y la ley.
- 4.- Definir políticas, planes y programas sobre el manejo de la contratación y su delegación en otros niveles de la organización de la Contraloría Departamental de Bolívar.



NIT: 806.005.597-1

- 5.- Establecer políticas, planes y programas sobre el desarrollo, ejecución y control del sistema presupuestal de la Contraloría Departamental de Bolívar.
- 6.- Dirigir y coordinar las labores administrativas y del control fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental.
- 7.- Llevar la representación legal de todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad.
- 8.- Dar orientaciones de mejoramiento para el desarrollo de los procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva.
- 9.- Coordinar la elaboración del informe de los fallos con responsabilidad con destino al Boletín de Responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.
- 10.- Resolver las apelaciones que se interpongan contra las providencias dictadas por el profesional especializado de Responsabilidad fiscal y el profesional especializado de Jurisdicción Coactiva.
- 11.- Delegar la función para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, en las dependencias que de acuerdo con la organización y el funcionamiento de la entidad existan, se creen o se modifiquen para el efecto. En todo caso los contralores podrán conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra los actos de los delegatarios.
- 12.- Constituirse en parte civil por sí mismo o por intermedio de su apoderado dentro de los procesos penales que se adelanten por delitos que atenten contra los intereses patrimoniales del Estado, tales como enriquecimiento ilícito de servidores públicos, peculado, interés ilícito en la celebración de contratos celebrados sin requisitos legales, delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado, siempre y cuando la entidad directamente afectada no cumpliera con esta obligación, según lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 190 de 1995. En todo caso, las entidades que se constituyen en parte civil deberán informar a la Contraloría Departamental de Bolívar su respectiva gestión y resultados y al solicitar el embargo de bienes como medida preventiva no prestará caución.



NIT: 806.005.597-1

- 13.- Dirigir la aplicación de métodos y procedimientos del sistema de gestión de calidad y del sistema estándar de control interno – MECI, y velar por la calidad, eficiencia, eficacia y la efectividad de los mismos.
- 14.- Fijar políticas informáticas para la sistematización de los procesos.
- 15.- Dirigir y coordinar la debida prestación de los servicios de apoyo informático que se requieran en la entidad a cada una de las dependencias.
- 16.- Establecer y coordinar la formulación y de políticas, planes y programas de la Contraloría para contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la entidad.
- 17.- Concertar los objetivos y evaluar el desempeño laboral de los servidores públicos a su cargo.
- 18.- Dar aplicación a la gestión documental y de archivo de la entidad, de conformidad con la ley 594 de 2000.
- 19.- Proferir funciones de advertencia a las entidades sujetas de control, sobre los posibles riesgos que puedan comprometer el erario público.
- 20.- Solicitar cuando lo requiera a todas las áreas de la entidad informes de las labores adelantadas.
- 21.- Las demás que le señale la constitución y la ley.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTICULO 11°. La Asamblea Departamental de Bolívar, **convoca** a los interesados e interesadas en participar en el proceso de elección del Contralor Departamental de Bolívar, para el periodo que se inicia el 1 de enero de 2016 y culmina el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo al siguiente cronograma.

1. **Inscripciones:** Del 1 de Diciembre al 3 de Diciembre de 2015.
2. **Publicación Listado de Admitidos e Inadmitidos:** 7 de Diciembre de 2015.
3. **Recurso de Reposición:** El 14 de Diciembre de 2015.

Centro, Calle Gastelbondo No. 2-39 Fax: 664 2896 - Cartagena D.T. Y C. - Colombia
E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com
www.asambleadebolivar.com



NIT: 806.005.597-1

4. **Publicación definitiva de admitidos:** 15 de Diciembre de 2015
5. **Prueba de Conocimientos:** 17 de Diciembre de 2015.
6. **Verificación y Valoración de hojas de vida.**
7. **Publicación de Resultados:** 21 de diciembre de 2015
8. **Recurso de Reposición:** 24 de diciembre de 2015
9. **Entrevista:** 28 de diciembre de 2015.
10. **Lista de elegibles** 31 de diciembre de 2015.
11. **Audiencia pública presentación programa de gestión o plan de trabajo a desarrollar durante el desempeño del cargo de contralor de Bolívar:** 5 de enero de 2016
12. **Elección:** 10 de enero de 2016.

ARTICULO 12°. ACREDITACION DE REQUISITOS: El aspirante deberá acompañar a su solicitud, debidamente numerados y con su carátula, debidamente legajado, los siguientes documentos:

- Formulario de la Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co
- Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautismo, según el caso.
- Fotocopia del Documento de Identificación ampliado al 150%
- Título profesional y de postgrado en áreas afines al control fiscal
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)
- Los documentos enunciados en la Hoja de Vida
- Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.



NIT: 806.005.597-1

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit. del contratante
2. Objeto contractual
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución
4. Dirección y Teléfono del contratante

SIN EXCEPCIÓN: Las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARÁGRAFO 2. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse en original y copia debidamente legajados, numerados y en sobres sellados identificados con el nombre de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cédula.

ARTICULO 14°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de: antecedentes (disciplinarios, fiscales y de policía); Estudios (pregrado); experiencia laboral en el sector público mínimo de dos años, teniendo en cuenta el perfil del cargo de esta convocatoria y la información diligenciada en el formulario de inscripción, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes, dicha evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la Asamblea Departamental de Bolívar. Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de la Resolución, el aspirante será retirado del proceso

3



NIT: 806.005.597-1

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección.

No podrán participar en el proceso de elección quienes no acrediten oportunamente el cumplimiento de los requisitos para su postulación.

ARTICULO 15°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR: No podrán participar en el concurso de méritos quienes se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en los artículos 272 de la Constitución Política, artículo 6° de la ley 330 de 1996, ley 617 de 2000 y en las normas que las modifiquen o complementen.

ARTICULO 16°. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Contralor de Bolívar, deberán inscribirse ante la Secretaría General de esta Corporación pública, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana del día primero (01) hasta las cuatro de la tarde del tres (03) del mes de Diciembre del año en curso.

El Secretario General de la Corporación verificará el cumplimiento de los requisitos y la veracidad de la información suministrada por los aspirantes e informará de ello a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental.

El día siete (7) de Diciembre del año en curso, en horario hábil, será publicada la lista de personas admitidas o inadmitidas al proceso de elección, la cual será fijada en, en lugar visible de la Secretaría de la Corporación y en la página web de la corporación y de la Gobernación de Bolívar.

Las personas que resultan inadmitidas, podrán interponer el recurso de reposición dentro de los dos (2) días siguientes. Esto es, hasta el día diez (10) de diciembre de 2015.



NIT: 806.005.597-1

CAPÍTULO IV SELECCIÓN Y ELECCIÓN

ARTICULO 17°. APLICACIÓN DE PRUEBAS.

Sobre un total del 100% en el concurso, se aplicaran las siguientes pruebas insertas en el cuadro que se describe a continuación:

No	CLASE	CARACTER	MINIMO APROBATORIO	%
1	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	70/100	50
2	VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA	CLASIFICATORIO		30
3	ENTREVISTA	CLASIFICATORIO		20

ARTICULO 18°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del cargo de Contralor Departamental. Tendrá carácter eliminatorio, sobre un peso porcentual del 100% se aprobara con un mínimo de 70/100.

ARTICULO 19°. VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA. Para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, la Mesa Directiva de la Corporación, analizará la formación académica, a nivel de postgrado, que tendrá un peso porcentual del 50%; se valorará la experiencia laboral, que tendrá un peso porcentual del 40% y la experiencia Docente que tendrá un peso porcentual del 10%, para un total de 100% de la prueba.

Una vez analizadas las hojas de vida de los candidatos, se les asignará una calificación que corresponderá a un porcentaje del total del cien por ciento posible. Dicho puntaje será el resultado de la ponderación de los siguientes criterios:



NIT: 806.005.597-1

19.1.- La formación académica de postgrado tendrá una puntuación hasta de cincuenta (50) puntos, así: Por cada especialización Diez (10) puntos, por maestría quince (15) puntos y por doctorado veinticinco (25) puntos

19.2.- La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de treinta (40) puntos, así: Un (2) punto por cada año a partir del cumplimiento del requisito mínimo exigido, hasta un máximo de diez (40) puntos;

19.3.- La experiencia Docente, tendrá una puntuación hasta de diez (10) puntos así: en áreas relacionadas con la función otorgará 1 punto por cada año, hasta un máximo de 10 puntos.

ARTÍCULO 18° ENTREVISTA. La Mesa Directiva de la Corporación Pública, a todos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por la constitución, la ley y la presente convocatoria y les otorgará hasta un máximo de veinte (20) puntos.

ARTÍCULO 19° CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. LISTA DE ELEGIBLES. El puntaje final de los candidatos será la sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada etapa de la convocatoria. Se conformará un listado con aquellos candidatos que hubieren obtenido entre 70 y 100 puntos. Lo anterior se publicará el día treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 20° AUDIENCIA PÚBLICA PRESENTACIÓN PROGRAMA DE GESTIÓN O PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL. Los participantes admitidos, deberán en la fecha señalada presentar ante la Mesa Directiva de la Corporación Pública, la gestión o plan de trabajo a desarrollar durante su desempeño en el cargo de Contralor del Departamento Bolívar. Lo anterior será el día cinco (5) de enero de 2016.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria Pública deberá publicarse en la página web de la Gobernación de Bolívar, en un diario de amplia



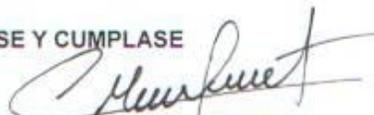
NIT: 806.005.597-1

circulación local, y en la Secretaría General de esta corporación, por el término comprendido entre el veinticinco (25) al treinta (30) de Noviembre de 2015.

Dado en la ciudad de Cartagena a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

COMUNIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente


ANDRES MONTES CELEDON
Primer Vicepresidente

ORIETA VASQUEZ HERNANDEZ
Segundo Vicepresidente


NESTOR PEREZ PACHECO
Secretario General